



El progreso
es de todos

Mincomercio

Bogotá, D.C.,

Doctora

CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaría Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 - 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de Decreto *"Por el cual se sustituye la Sección 10, se deroga la Sección 11 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019"*.

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

- 1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto** *"Por el cual se sustituye la Sección 10, se deroga la Sección 11 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019"*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



La propuesta normativa tiene por objeto reglamentar el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, referente al impuesto con destino al turismo como inversión social.

Antecedentes normativos

El 22 de noviembre de 2006, la Ley 1101 de 2006 creó en su artículo 4° el impuesto con destino al turismo como inversión social. Esta norma fue reglamentada por el Decreto 1782 de 2007, compilado posteriormente en el Decreto 1074 de 2015, Reglamentario Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

El 28 de diciembre de 2018 se expide la Ley de Financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general. El artículo 109 de esta norma modifica el artículo 4° de la Ley 1101 de 2006 al introducir ajustes al hecho generador del impuesto y derogar algunas de las exenciones, entre otros cambios.

Posteriormente, la Ley 1943 de 2018 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional a partir del primero de enero de 2020, razón por la cual esta ley se mantuvo vigente desde su expedición, es decir, desde el día veintiocho (28) de diciembre de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

En este orden, el 27 de diciembre se expidió la Ley 2010 de 2019, *“por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, y su artículo 128 modificó el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, el cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2020.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



La nueva disposición establece: *“Créase el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social mediante la promoción y el fortalecimiento de la competitividad que comprende la capacitación y la calidad turísticas.*

El hecho generador del impuesto con destino al turismo es la compra de tiquetes aéreos de pasajeros, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.

El sujeto activo del impuesto con destino al turismo será la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Son sujetos pasivos del impuesto con destino al turismo, todos los pasajeros cuyo tiquete de viaje incluya a Colombia, en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. No serán sujetos pasivos del impuesto los pasajeros que vengan al territorio colombiano en tránsito o en conexión internacional.

El impuesto con destino al turismo tendrá un valor de USD15 y deberá ser incluido por las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, en el valor de los tiquetes o pasajes aéreos.

El valor del recaudo del impuesto para el turismo de que trata el artículo 4° de la Ley 1101 de 2006, lo tendrán a su cargo las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros y deberá ser declarado y pagado trimestralmente por éstas en la cuenta que para estos efectos establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será apropiado en el Presupuesto General de la Nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes. La generación del impuesto será la compra del tiquete”.

Es así como el hecho generador del impuesto ya no será el ingreso al territorio colombiano de extranjeros, ni la compra de tiquetes aéreos de pasajeros que tengan como destino final el territorio colombiano, sino la compra de tiquetes aéreos de pasajeros, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior. Asimismo, se eliminan las siguientes exenciones:

- a) Los agentes diplomáticos y consulares de gobiernos extranjeros acreditados ante el Gobierno colombiano, y los funcionarios de organizaciones internacionales creadas en virtud de tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia;
- b) Los tripulantes de las aeronaves de tráfico internacional y el personal de las líneas aéreas de tráfico internacional, quienes por la naturaleza de su labor deban ingresar a territorio nacional en comisión de servicios o en *cumplimiento de sus labores*;
- c) *Los estudiantes, becarios, docentes investigadores y personas de la tercera edad; (...)*
- e) *Las personas que ingresen a territorio colombiano en caso de arribo forzoso al territorio nacional, incluidos los casos de emergencias médicas producidas a bordo*".

El Decreto 1782 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015, había reglamentado el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006 que creó el impuesto con destino al turismo como inversión social. Al ser modificado el artículo 4° de la Ley 1101 de 2006 se requiere ajustar la reglamentación existente para hacerla consecuente con la nueva disposición. Bajo esta lógica, es imperante emitir una nueva reglamentación porque de lo contrario, la aplicación del impuesto quedaría sin piso al responder a una norma ya modificada.

Razones de oportunidad y conveniencia

La expedición del decreto reglamentario se motiva en dar coherencia al ordenamiento jurídico para evitar problemas de interpretación y lograr una correcta aplicación de los preceptos normativos vigentes.

En este orden, se dará claridad tanto a los contribuyentes como a los agentes retenedores para que la aplicación del artículo 128 de la Ley 2010 de 2019

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



sea clara y se logre un adecuado cumplimiento de las obligaciones que se derivan del impuesto. Será necesario esclarecer las competencias de recaudo y administración del impuesto y con ello, modificar la sección 10 y derogar la sección 11 del Decreto 1074 de 2015, por cuanto esta norma quedaría obsoleta al referirse a una norma derogada.

2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido

El proyecto de decreto será aplicable a quienes presten el servicio de transporte aéreo de tráfico internacional de pasajeros, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.

De igual manera, su aplicación se dirige a los pasajeros que compren tiquetes aéreos en transporte de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.

3. Viabilidad Jurídica

El Presidente de la República es Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa con potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

La propuesta normativa se emitirá con fundamento en estas facultades reglamentarias consagradas en los numerales 11 y 20 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así: *“Corresponde al Presidente de la República (...): 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...) 20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes”*.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



En esta medida, el decreto será expedido por el Gobierno Nacional y se tratará de un decreto con carácter reglamentario que se incorporará al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

La propuesta normativa es viable por cuanto busca actualizar las normas existentes que reglamentan el impuesto con destino al turismo como inversión social, las cuales devienen obsoletas y no responden a la nueva norma legal. El nuevo reglamento brindará seguridad jurídica y coherencia al ordenamiento jurídico para evitar problemas de interpretación y lograr una correcta aplicación de los preceptos normativos vigentes.

En síntesis, dará claridad tanto a los contribuyentes como a los agentes retenedores para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones que se derivan del impuesto.

3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma a reglamentar está vigente y modificó el Artículo 109 de la Ley 1943 de 2018, que a su vez modificó el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006. El nuevo texto reglamentario sustituye la sección 10 del Decreto 1074 de 2015 (compilatorio de los artículos 1 al 5 del Decreto 1782 de 2007) y deroga la sección 11 del Decreto 1074 de 2015 (compilatorio del artículo 6 del Decreto 1782 de 2007)

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No se hace necesario hacer alusión a ninguna sentencia o decisión judicial que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. Impacto económico

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

El proyecto reglamentario no genera impacto económico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Disponibilidad presupuestal

Al no generarse un impacto económico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto reglamentario no requiere de una disponibilidad presupuestal para su expedición.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El proyecto reglamentario no genera un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto reglamentario fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora Jurídica

Despacho del Ministro

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6